



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 2006

C/815/2025

Montevideo, 30 de julio de 2025

Señor Ministro de Educación y Cultura,
profesor José Carlos Mahía.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por el Representante Nacional Álvaro Dastugue.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria Redactora

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

PARTICULAR

Montevideo, 30 de julio de 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes. –

Sr. Sebastian Valdomir

Presente

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República solicita al Ministerio de Educación y Cultura información sobre un hecho ocurrido en la Secretaría de la Presidencia, relacionado con el principio de laicidad.

La Constitución de la República, en su artículo 5, establece de manera expresa la separación entre la Iglesia y el Estado, asegurando la plena libertad de cultos, pero impidiendo que el Estado adopte, financie o promueva una religión determinada.

Asimismo, el artículo 58 garantiza la neutralidad del Estado en materia religiosa, evitando cualquier manifestación confesional en el marco de instituciones públicas, en resguardo del principio de laicidad que constituye uno de los pilares de nuestro orden republicano.

El 25 de julio del presente año, se ha difundido en redes sociales y medios de comunicación la realización de **invocaciones religiosas de matriz umbandista en dependencias de la Torre Ejecutiva**, sede de la Presidencia de la República. Dichos actos, si bien responden a manifestaciones culturales y religiosas legítimas en el ámbito privado y comunitario, generan fundadas dudas respecto a su compatibilidad con el principio de laicidad cuando se desarrollan dentro de la sede central del Poder Ejecutivo y con un aval institucional.

Cabe mencionar que, su difusión fue interna, y llegó a nuestro conocimiento mediante publicaciones de un usuario de la red social Instagram, quien acompañó el acto y se ve claramente a la autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia Prof. Collette Spinetti, celebrando un rezo a la Mae Oxum, diosa de la religión umbandista, donde se puede observar que no era un simple acto de celebración y conmemoración en el marco del Día Internacional de la mujer Afrolatina que fue lo que se publicó a nivel institucional.

El usuario de Instagram Rafael Chagas (@rafachagasfoto) escribió: *"En esa camina aprendemos que debemos agradecer a muchas personas que pasan por nuestro camino y abren puertas, hoy en especial queremos agradecer a @collette_spinetti por abrir las puertas de Presidencia del Uruguay para la música axé, nuestra militancia no para hasta que logremos llevar nuestra fe a cada rincón del país y del mundo! Que Orixá nos bendiga a todos, todas y todes!"*

Por lo tanto, y en ejercicio de la función de contralor del parlamento, se considera necesario requerir información oficial sobre las circunstancias en que se autorizaron tales actividades.

Se solicita al Poder Ejecutivo que informe:

1. Si la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República autorizó la realización de ceremonias, rezas o invocaciones religiosas en la Torre Ejecutiva.
2. En caso afirmativo, indique la autoridad competente que otorgó dicha autorización, la fecha en que se realizó y bajo qué fundamentos jurídicos o reglamentarios se sustentó.
3. Si existe normativa, protocolo o reglamento interno que regule la utilización de espacios de la Presidencia de la República para actos con contenido religioso.
4. Si se han realizado en el pasado, o se prevé realizar, actos similares de otras confesiones religiosas, a efectos de garantizar la igualdad de trato y evitar privilegios hacia una determinada fe.

PARTICULAR

5. Qué medidas se prevé adoptar para asegurar el cumplimiento efectivo del principio de laicidad en los eventos organizados, auspiciados o autorizados por la Presidencia de la República.
6. Si existió alguna partida o dinero destinado a la financiación de este espectáculo y cuál fue el monto.

CONCLUSIÓN

Este pedido de informes se formula con el propósito de resguardar la laicidad del Estado uruguayo, garantizar la neutralidad religiosa de las instituciones públicas y asegurar que la sede de la Presidencia de la República no sea utilizada para la promoción de ninguna confesión particular, preservando así la vigencia plena de los principios constitucionales que rigen nuestra República.


Álvaro Dastugue
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 30/7/25	CARPETA Nº 015/025
HORA 12:53	ASUNTO Nº 1762
FUNCIONARIO 	